



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYAC)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00058-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DÍDIMO SÁNCHEZ MONGUÍ
ASUNTO: RELEVAR NOMBRAMIENTO

A través de memorial recibido en el correo institucional el día 23 anterior, el auxiliar de la justicia MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, manifestó que no le es dable aceptar la designación como secuestre, toda vez que no va a renovar la póliza de seguro de cumplimiento con el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el particular, señala el artículo 48 del C. G. del P. (...) *“solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. (...)” (subrayas del Despacho).*

De esta disposición se colige que es requisito para ejercer el cargo de secuestre, acreditar esa garantía de cumplimiento de las funciones de administrador, misma que el señor Parra Chaparro, ha dicho, no constituirá para la próxima vigencia.

Aunado a lo anterior, vista la Resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, se concluye que el señor Mario Alfonso Parra Chaparro, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre, como quiera se le denegó el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución No. DESAJTUR21-2 de 6 de enero de 2021, “Por la cual publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare”, en la que no fue incluido. En consecuencia, se imponer relevarlo del cargo, en tanto no reúne los requisitos legales exigidos para desempeñarlo.

Acorde con lo expuesto el Despacho DISPONE:

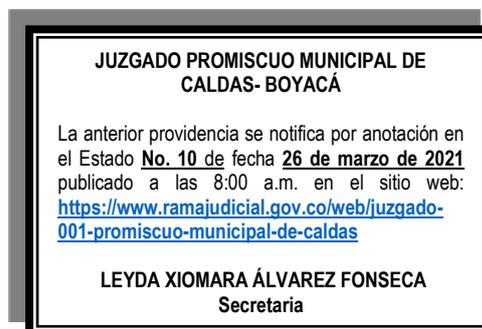
PRIMERO: Relevar al señor MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO del cargo de secuestre para el cual fue designado mediante auto proferido el 18/02/2021 (pdf 19, folio 108). **Por Secretaría** comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

SEGUNDO: Abstenerse, por ahora, de designar nuevo secuestre en razón a que el apoderado judicial del extremo demandante solicitó la terminación del proceso por novación, y sobre la misma se proveerá una vez el petionario allegue la documentación requerida por auto de la fecha obrante en la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f89f136f0ad31921772e80592e585eeb8ab9bf27a6f65cfdd31f5fe4aa6992

Documento generado en 25/03/2021 02:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>